

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sívase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 401

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00070-00
DEMANDANTE	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARLOTA LOPEZ DE FALLA (QEPD)
SUCESORES	ALBA MARINA FALLA LOPEZ, MARIELLA FALLA LOPEZ, GLADYS FALLA LOPEZ, RAFAEL AUGUSTO FALLA LOPEZ, BEATRIZ HELENA FALLA LOPEZ y CARLOS ALBERTO FALLA LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa según Registro Civil de Defunción visible a folio 4 del índice digital 07 del cuaderno del Tribunal que la señora CARLOTA LOPEZ DE FALLA, quien era la demandante en el proceso ordinario laboral, murió el día 22/05/2022.

En el mismo índice digital a folio 5 al 12 se observa que los señores ALBA MARINA FALLA LOPEZ, MARIELLA FALLA LOPEZ, GLADYS FALLA LOPEZ, RAFAEL AUGUSTO FALLA LOPEZ, BEATRIZ HELENA FALLA LOPEZ y CARLOS ALBERTO FALLA LOPEZ (ID.09), en calidad de hijos de la occisa y como sucesores procesales, quienes acreditaron dicha calidad con los respectivos Registros de nacimiento Fl. 13 al 17 y a folio 10 del ID.09, confieren poder al Dr. Edgar Samboni Andrade, para que continúe el proceso ordinario y trámite proceso ejecutivo.

El día 06/12/2022 el apoderado de la parte ejecutante advierte al tribunal Superior de Cali la existencia de una nueva heredera MARGARITA FALLA LOPEZ, sin allegar el memorial poder.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto N°391 del 10 de julio de 2023 resolvió:

“1.- RECONOCER a los señores ALBA MARINA FALLA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.975.022, MARIELLA FALLA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.225.725, GLADYS FALLA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.424.349, RAFAEL AUGUSTO FALLA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.072, BEATRIZ HELENA FALLA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.763.770, y CARLOS ALBERTO FALLA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.

16.639.409; como sucesores procesales de la demandante CARLOTA LOPEZ DE FALLA (qepd), quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

2. - VINCULAR al proceso a los herederos indeterminados de la señora CARLOTA LOPEZ DE FALLA, a los cuales se ordena emplazar y designar curador ad litem, de conformidad con inciso 3º, art. 29 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; igualmente y para efectos de la notificación se surtirá por Secretaría en los términos del artículo 10, Ley 2213 de 2022 en concordancia con artículo 108 CGP aplicable al juicio laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS. “

En sentencia de segunda instancia N° del 29 de septiembre de 2023, indico el Tribunal Superior de Cali, en el numeral tercero:

“**TERCERO: ADICIONAR** la sentencia 18 del 28 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de **DECLARAR** que las sumas reconocidas en la sentencia forman parte de la masa sucesoral de la demandante.”

Por lo tanto las condenas, que pretenden ejecutar hacen parte de la masa sucesoral que debe cancelarse en favor de los herederos, previa comprobación de tal calidad con el acto de sucesión que los identifique, en el presente asunto no existe certeza que los aquí reclamantes, sean los únicos herederos del causante, adicional a ello, el apoderado manifiesta que una de las hijas de la señora CARLOTA LOPEZ DE FALLA (QEPD), también falleció cuyo nombre era MARGARITA FALLA LOPEZ de quien se allega certificado de defunción visible a folio 6 del ID. 01 del proceso ejecutivo, y quien a su vez dejó cuatro herederos PAULA ANDREA DELGADO FALLA, HUGO ALBERTO ROBLES FALLA, MIGUEL ANGEL DELGADO FALLA Y EDWIN ANTONIO ROBLES FALLA, quienes de igual manera le conceden poder abogado Edgar Samboni Andrade visible a folio 9 al 13 del ID. 01 del proceso ejecutivo.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, hasta tanto no se allegue sucesión ante notario o vía judicial, por lo que se podría estar lesionando derechos de las personas que también tengan vocación a reclamar igual o mejor derecho.

La reclamación de los derechos prestacionales que por sentencia le fueron reconocidos a la causante CARLOTA LOPEZ DE FALLA (QEPD), no puede hacerse por la vía ejecutiva sin que previamente se hubiere surtido el trámite del juicio sucesoral en términos del artículo 673 del Código Civil que enseña que la sucesión mortis causa es el modo de adquirir el dominio de los bienes de la persona que fallece. Amén de que, en todo caso, con el propósito de que opere el referido fenómeno de la sucesión mortis causa, y por ende, los derechos que de él dimanar se hagan efectivos, la Ley estableció un trámite judicial denominado proceso de sucesión, cuyo fin es por tanto la liquidación y partición de los bienes herenciales, previa su determinación y la de las personas entre quienes han de distribuirse estos, sin que exista norma que contemple excepciones a éste fenómeno cuando se trate de reclamar, como pretende el ejecutante, el pago de prestaciones económicas que le fueron reconocidas a la causante.

En concordancia con lo anterior, según el orden sucesoral establecido en la Ley, la única forma de acreditar la legitimación para concurrir a un proceso dentro del cual, como en el sub examine, se reclamen derechos en calidad de herederos del causante, es con la aportación al plenario de la sentencia proferida dentro del juicio de sucesión, en la cual se efectúe el decreto de posesión efectiva de la herencia y con éste se establezca quién o quiénes tienen mejor derecho para concurrir como herederos sobre los bienes relictos

del causante, además, se indiquen los porcentajes de los bienes con que estos se verán beneficiados.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES y a favor de los señores ALBA MARINA FALLA LOPEZ, MARIELLA FALLA LOPEZ, GLADYS FALLA LOPEZ, RAFAEL AUGUSTO FALLA LOPEZ, BEATRIZ HELENA FALLA LOPEZ, CARLOS ALBERTO FALLA LOPEZ, PAULA ANDREA DELGADO FALLA, HUGO ALBERTO ROBLES FALLA, MIGUEL ANGEL DELGADO FALLA Y EDWIN ANTONIO ROBLES FALLA., por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **EDGAR SAMBINI ANDRADE** con T.P. No. 62418 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores ALBA MARINA FALLA LOPEZ, MARIELLA FALLA LOPEZ, GLADYS FALLA LOPEZ, RAFAEL AUGUSTO FALLA LOPEZ, BEATRIZ HELENA FALLA LOPEZ, CARLOS ALBERTO FALLA LOPEZ, PAULA ANDREA DELGADO FALLA, HUGO ALBERTO ROBLES FALLA, MIGUEL ANGEL DELGADO FALLA Y EDWIN ANTONIO ROBLES FALLA en la forma y términos que indica el poder conferido a ella, el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

